

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO

K. 16482(999)/89 ✓

K. 13966(829)/89 ✓

J. L. Olmo
R. L.

ORD. N° 0844 / 16 /

MAT.: Los establecimientos educacionales, de salud y otros, administrados por la Empresa Corporación de Desarrollo Comunal de Quinta Normal constituyen faenas de la misma, de manera que respecto de cada uno de ellos resulta aplicable la exigencia prevista por el decreto N° 54, de 1969, en cuanto a la constitución de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, en la medida que concurren los requisitos exigidos por el legislador para tal efecto.

ANT.: 1) Pase N° 0916, de 18.12.89, Sr. Subdirector del Trabajo.
2) Presentación de 12.12.89, Sr. Luis Marín Olmo, Gerente General Corporación Comunal de Desarrollo de Quinta Normal.

FUENTES:

D.S. N°s. 54, de 1969 y 30, de 1988, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.
Código Civil, arts. 19 y 20.

CONCORDANCIAS:

Dictámenes N°s. 538/013 y 3181/048, de 19.01 y 21.04.89, respectivamente.

SANTIAGO, 2 FEB 1991

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SR. LUIS MARIN OLMO
GERENTE GENERAL DE CORPORACION COMUNAL
DE DESARROLLO QUINTA NORMAL
CARRASCAL N° 4447
S A N T I A G O /

Mediante presentación citada en el antecedente, ha solicitado de esta Dirección un pronunciamiento acerca de la procedencia de constituir Comités Paritarios de Higiene y Seguridad en cada uno de los liceos, escuelas, consultorios, etc. administrados por la Corporación Comunal de Desarrollo de Quinta Normal o, si por el contrario, bastaría en tal ca-

so con la creación de un solo Comité Corporativo, integrado por representantes de todos los servicios administrativos de esa Entidad.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 1º del decreto supremo N° 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, -- Subsecretaría de Previsión Social, modificado por el decreto supremo N° 30, de 1988, del mismo Ministerio dispone:

" En toda empresa, faena, sucursal o agencia en que trabajen más de 25 personas se organizarán Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, compuestos por representantes patronales y representantes de los trabajadores, cuyas decisiones, adoptadas en el ejercicio de las atribuciones que les encomienda la ley 16.744, serán obligatorias para la empresa y los trabajadores.

" Si la empresa tuviere faenas, sucursales o agencias distintas, entre sí, en el mismo o en diferentes lugares, en cada una de ellas deberá organizarse un Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

" Corresponderá al Inspector del Trabajo respectivo decidir, en caso de duda, si procede o no que se constituya el Comité Paritario de Higiene y Seguridad."

Del análisis de la norma antes transcrita es posible inferir que las modificaciones introducidas por el aludido texto legal determinan que las normas sobre Comités Paritarios alcanzan actualmente a todas las empresas, cualquiera sea su naturaleza jurídica y la actividad a que se dediquen, sea industria, comercio, servicio, etc.

Asimismo, se infiere que en toda empresa, faena, sucursal o agencia en que trabajen más de 25 personas se deben organizar Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, y si la empresa tuviere faenas, sucursales o agencias distintas, en el mismo o en diferentes lugares, en cada una de ellas deberá organizarse un Comité, correspondiendo al Inspector del Trabajo resolver, en caso de duda, si procede o no la constitución de tales Comités.

Precisado lo anterior y a objeto de resolver la consulta planteada se hace necesario determinar, en definitiva, si los establecimientos educacionales, de salud y otros, administrados por la Empresa Corporación Comunal de Desarrollo Social de Quinta Normal, constituyen o no agencias, sucursales o faenas de la misma.

Para tal efecto, cabe recurrir a las normas de hermenéutica legal contenidas en los artículos 19 y 20 del Código Civil, conforme a la primera de las cuales "cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu", agregando la segunda que "las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras."

Al respecto, la jurisprudencia ha sostenido invariablemente que "el sentido natural y obvio" es --

aquel que a las palabras da el Diccionario de la Real Academia Española, según el cual "agencia" significa "sucursal o delegación - subordinada de una empresa". A su vez, "sucursal" significa "establecimiento que, situado en distinto lugar que la central de la cual depende, desempeña las mismas funciones que ésta."

Por su parte, el mencionado diccionario define la "faena" como "trabajo corporal" o "trabajo mental", - de lo que se desprende que toda labor, sea física o intelectual, - constituye una faena.

Aplicando lo expuesto en párrafos precedentes a la especie, posible es afirmar que cada uno de los establecimientos a que se refiere la consulta planteada pueden jurídicamente calificarse como faenas de la Empresa de que se trata, -- atendido que en cada uno de ellos se ejecuta un trabajo ya sea físico o intelectual, debidamente individualizado dentro de la organización global de la Empresa.

Resuelto entonces que cada uno de los establecimientos a que se alude en la presentación en análisis -- constituye una faena de la Empresa Corporación de Desarrollo Comunal de Quinta Normal y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º del decreto Nº 54 de 1969, en su texto fijado por el decreto supremo Nº 30, no cabe sino concluir que en cada uno de ellos -- deberán constituirse Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, en la medida que laboren más de 25 trabajadores.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales y consideraciones formuladas, cumpro con informar a Ud. que los establecimientos educacionales, de salud y - otros, administrados por la Empresa Corporación de Desarrollo Comunal de Quinta Normal constituyen faenas de la misma, resultando -- aplicables respecto de cada uno de ellos la exigencia prevista por el decreto Nº 54, de 1969, modificado por el decreto supremo Nº 30, de 1988, en cuanto a la constitución de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, en la medida que concurran los requisitos exigidos por el legislador para tal efecto.

Saluda a Ud.,

DIRECCION DEL TRABAJO
02 FEB 1990
OFICINA DE PARTES



[Handwritten signature]

VECTORIA VASQUEZ GARCIA
DIRECTOR DEL TRABAJO

sed
SMS/prc

Distribución:

Jurídico
Partes
Control
Boletín
Ministerio
D.R.T. Stgo.